

Vigentes a 2019

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS DE INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, A.C. (AMIIF)

# CLÁUSULAS

## I.-Denominación.

Las contratantes convienen en organizar una Asociación Civil sin fines de especulación comercial, ni carácter preponderantemente económico, para obligarse a combinar sus recursos y esfuerzos para la debida realización del objeto que se menciona en el capítulo respectivo, denominada "Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica" la cual irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C. También podrá usar las siglas AMIIF, con domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y realizar cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

## II. Objeto.

# La Asociación tendrá por objeto:

- a) El fomento de la investigación de empresas de salud, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, empresas de innovación en salud, nuevos fármacos y formulaciones para medicamentos de uso humano o veterinario, con características de la más alta calidad, seguridad y eficacia, que permitan conservar e incrementar la confianza de las instituciones de salud, los profesionales de la salud y los pacientes, en las empresas de investigación en la salud.
- b) La realización de toda clase de estudios y análisis relativos a los procesos de fabricación y comercialización de medicamentos, ya sea de la República Mexicana o del extranjero.
- c) La colaboración con instituciones públicas y privadas en materias relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) La representación, patrocinio y defensa de todos los Asociados de la Asociación, en los asuntos que sean de común importancia para los mismos.
- e) El estudio y resolución de los problemas que afecten a sus Asociados



- f) Buscar el entendimiento y cooperación con las dependencias y entidades de carácter federal, estatal y municipal y organismos desconcentrados o descentralizados y con otros de carácter local o internacional, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Constituirse en órgano de consulta y cooperación del gobierno federal, organismos descentralizados y autoridades locales.
- h) Proporcionar ayuda general a los Asociados dentro de los lineamientos de la Asociación, para el incremento y mayor desarrollo de sus negocios, estudiando y proponiendo fórmulas de solución a los problemas comunes.
- i) Pugnar por la abolición de abusos, prácticas injustas y métodos inadecuados de comercialización. Sugerir en su caso a las autoridades competentes, la reforma o la expedición de toda clase de leyes o reglamentos en beneficio y protección de la producción, distribución, venta y exportación e importación de fármacos y productos farmacéuticos de uso humano y veterinario de droguería y en general todos los relacionados con la industria, respetando siempre el interés público.
- j) Promover el respeto a los derechos legítimos de la propiedad industrial. Así como el uso de la receta médica, en los términos de las leyes respectivas.
- k) Promoverá competitividad en términos de lealtad e independencia en las empresas de investigación en la salud.
- I) Promover y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética de las empresas de investigación en la salud.
- m) Combatir la falsificación y el contrabando de medicamentos y la comercialización de muestras médicas. Asimismo, fortalecer las relaciones institucionales con las autoridades competentes para tal efecto.
- n) Representar a los Asociados en acciones colectivas, de acuerdo a las leyes aplicables.
- o) Publicación de trabajos, revistas, fascículos y cualquier otra clase de impresos y la organización de conferencias y seminarios, relacionados con su objeto social.



- p) Promover entre sus Asociados el abasto oportuno de medicamentos de calidad eficacia y seguridad.
- q) Fomentar la colaboración de las empresas de investigación en la salud en el abasto de medicamentos en los casos de emergencia sanitaria.
- r) Formar parte de otras asociaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto sea similar al de nuestra Asociación.
- s) Ejecutar todos los actos, realizar todas las operaciones y celebrar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, para la realización de los fines sociales.
- t) En general, estudiar y poner en práctica todo lo que se considere conveniente para la realización de sus fines y la naturaleza propia de la Asociación.

#### III.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares de la República o del extranjero.

# IV.- Duración.

La duración de la Asociación será indefinida y se extinguirá de acuerdo a sus Estatutos y a lo establecido en el artículo 2685 del Código Civil Federal.

#### V.- Nacionalidad

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales mexicanos respecto a las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esa Asociación o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones, acciones, derechos y bienes que hubieren adquirido.

#### VI.-Miembros.

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes categorías:

## a) "Asociados";



- b) "Asociados de Nuevo Ingreso" que son empresas de tamaño menor a criterio del Consejo Directivo de la Asociación que soliciten su incorporación a la Asociación a partir del año 2014.
- c) "Asociados Participantes" que son empresas que han iniciado sus operaciones en México pero que en la fecha de su solicitud de ingreso no han realizado ventas en el mercado privado y público y sólo tendrán el derecho a concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones informativas y comités. Al tercer año de su participación en la Asociación con ese carácter, adquirirán la categoría de Asociado, quedando obligados a cubrir las cuotas totales determinadas para éstos y
- d) Asociados Extranjeros.- Empresas farmacéuticas no establecidas en México interesadas en conocer la problemática, desarrollo y funcionamiento de la Industria Farmacéutica en México, los que únicamente tendrán derecho a recibir información que genere la Asociación, sin derecho a asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ni reuniones informativas de las comisiones o de los comités.

Deberán acreditar su legal constitución y funcionamiento, así como la personalidad y facultades del representante legal, con documentación debidamente legalizada o apostillada y comprometerse al cumplimiento de los presentes estatutos y a los códigos de ética de la industria farmacéutica establecida en México y el Código de IFPMA.

e) Asociados Adherentes. - Empresas o asociaciones dedicadas a la investigación clínica para la salud relacionados con el Sector Farmacéutico de Investigación.

Las diferentes categorías de Asociados deberán cubrir las cuotas ordinarias, variables, extraordinarias y diferenciales aprobadas por la Asamblea General de Socios.

La calidad de Asociado es intransferible.

Los Asociados tendrán el derecho de separarse de la Asociación, previo aviso dado al Consejo Directivo.

VII.-Requisitos de Ingreso.

Para tener la calidad de miembro de la Asociación en las diferentes categorías mencionadas en el numeral anterior se requiere lo siguiente:



- a) Ser persona moral debidamente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en pleno uso y disfrute de sus derechos y con capacidad legal.
- b) Ser industria de investigación farmacéutica fabricante de productos farmacéuticos de uso humano o ser filial o formar parte de un grupo farmacéutico de investigación farmacéutica y fabricante de medicamentos y empresa o asociaciones dedicadas a la investigación clínica para la salud relacionados con el Sector Farmacéutico de Investigación.

En cualquier otro caso diferente a los supuestos mencionados en el párrafo anterior, la solicitud será estudiada y valorada por la Asamblea General de la Asociación y quedará sujeta a su aprobación.

- c) La aprobación por parte de la Asamblea General de la solicitud de ingreso que deberá presentar la empresa aspirante.
- d) Cubrir oportunamente el importe de todas y cada una de las cuotas ordinarias, variables, extraordinarias y diferenciales que decrete la Asamblea General de Asociados
- e) El respeto y cumplimiento de la Ley General de Salud y de la Ley de la de Propiedad Industrial, sus reglamentos, normas y disposiciones relativas y en general, el cumplimiento de todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza o materias aplicables, a las empresas de la industria farmacéutica.
- f) Adherirse y cumplir con los Códigos Deontológicos aprobados por el Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica (CETIFARMA) y sujetarse a su Reglamento Interno y cumplir también con el Código IFPMA de Buenas Prácticas de la Federación Internacional de la Industria del Medicamento.

VIII.- Presentación y Trámite de Solicitudes de Ingreso.

a) El aspirante presentará su solicitud por escrito, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, o por conducto del Director Ejecutivo, apoyada por dos Asociados, manifestando expresamente su voluntad de cumplir con los Estatutos de la Asociación y a las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y los Códigos Deontológicos del CETIFARMA y sujetarse a su Reglamento Interno y al Código IFPMA de Buenas Prácticas de la Federación Internacional de la Industria del Medicamento.



b) La solicitud será analizada y discutida por el Consejo Directivo, el que emitirá su recomendación que será presentada a la Asamblea, incluyendo este punto en la Convocatoria y en el Orden del Día.

El Consejo Directivo podrá admitir al solicitante provisionalmente, hasta la celebración de la siguiente asamblea ordinaria, convocada para tal efecto.

- c) La Asamblea, con base en la recomendación del Consejo Directivo, decidirá sobre la admisión o ratificación o rechazo de la solicitud del aspirante, mediante voto secreto aprobatorio del 80% de los asistentes.
- d) El Director Ejecutivo comunicará a la empresa aspirante el resultado de la votación. En caso de rechazo, la empresa aspirante no podrá volver a solicitar su ingreso antes de doce meses.
- e) La empresa aspirante aceptada, será considerada como Asociada en la categoría que le corresponda, en su caso, una vez que realice el pago de las cuotas que le correspondan.
- f) Estas disposiciones son aplicadas también para empresas que deseen reingresar a la Asociación.

# IX. Representación.

Los Asociados estarán representados ante la Asociación por el director o gerente general de la empresa asociada, el cual tendrá el carácter de representante propietario.

Se podrá nombrar además a dos representantes suplentes, que serán las personas que podrán sustituir al representante propietario y que actuarán en su ausencia.

Los representantes propietarios o suplentes deberán tener toda la autoridad para la toma de decisiones durante las Asambleas, expresando su voto que será el oficial ante la Asociación, con las excepciones que señalan estos Estatutos.

Cada Asociado deberá comunicar por escrito al Director Ejecutivo de la Asociación, el nombre de su representante propietario y el de sus suplentes, así como todos los cambios definitivos o temporales de los mismos.

Los nombramientos, tendrán como efecto que el Asociado por conducto de sus representantes ejerciten sus derechos y cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y las resoluciones válidas de las asambleas de la asociación y de los acuerdos del Consejo Directivo.



## X.- Asociados Honorarios.

La Asociación podrá admitir, dentro de su seno, a personas físicas o morales con la característica de Asociados Honorarios, cuando se trate de personas que, por sus relevantes méritos convengan a los fines de la Asociación, lo cual deberá ser en todo caso acordado por la Asamblea.

Los Asociados Honorarios podrán concurrir a las reuniones de Consejo Directivo o Asambleas cuando sean invitados por dicho Consejo y tendrán derecho a voz sin voto.

## X BIS.- Asociados Estratégicos.

Son Asociados Estratégicos todas aquellas empresas de investigación en salud, constituidas de conformidad con las leyes de la República Mexicana (México) y con domicilio en territorio nacional. Tendrán derecho a participar en las reuniones que se llevarán a cabo para impulsar el valor de la innovación; el respeto a los derechos de propiedad intelectual y para mantener los más altos estándares en materia de ética y transparencia en salud.

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sesiones del Consejo Directivo, sesiones de la Mesa Directiva, Reuniones Informativas, Coordinaciones, Grupos de Trabajo y Comités sin voz y sin voto.

Los Asociados Estratégicos se obligan a cumplir con los Códigos de Ética del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica (CETIFARMA), sujetarse a su Reglamento Interno, el Código de Buenas Prácticas de la International Federation of Pharmaceutical Manufacturers & Associations (IFPMA) y/o superiores.

#### XI.- Derechos de los Asociados.

Serán derechos de los Asociados a través de sus representantes en su caso:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales o Reuniones Informativas, por conducto de sus representantes autorizados.
- b) Ser designados por la Asamblea General como miembro del Consejo Directivo.
- c) Presentar a la Asamblea General, al Presidente del Consejo o a la Dirección Ejecutiva, las proposiciones que juzguen convenientes y denunciar, cualquier irregularidad en las actividades de la Asociación y/o de sus Asociados.



- d) Recibir de la Asociación el apoyo que soliciten, en los términos de los presentes Estatutos.
- e) Solicitar informes sobre la marcha de los trabajos de la Asociación, de sus finanzas, así como de la aplicación a que se destinen las cuotas en la realización de los objetos y fines de la Asociación.
- f) Separarse de la Asociación previo aviso dado por escrito. Si el aviso de separación se realiza a más tardar el 31 de marzo del ejercicio que corresponda, el Asociado solamente cubrirá una cuarta parte de la cuota anual decretada. Si el aviso de separación se realiza después del 31 de marzo el Asociado deberá cubrir la cuota anual en forma integra.
- g) Designar representantes en las Comisiones que se constituyan en los términos de estos Estatutos.
- h) Recibir todo tipo de información que genere la Asociación para sus asociados y realizar consultas sobre dicha información.

Los Asociados Participantes sólo gozarán de los derechos mencionados en los incisos a), c), d), e), f) g) y h) anteriores.

Los Asociados Extranjeros solo gozarán de los derechos mencionados en los incisos f) y h) anteriores.

Los Asociados Extranjeros y Adherentes sólo gozarán del derecho a asistir a las Asambleas de Asociados, reuniones de Consejo, de Comisiones o Comités previo acuerdo e invitación que realice el Consejo Directivo.

XII.- Obligaciones de los Asociados.

Serán obligaciones de los Asociados, en su caso, las siguientes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones que establezcan estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo válidamente adoptadas y con las resoluciones que dicte el CETIFARMA.
- b) Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias, variables, diferenciales y extraordinarias decretadas por la Asamblea. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea el monto de las cuotas señaladas.

Los Asociados pagarán la cuota ordinaria que resulte de la división entre el número de Asociados, de la suma total de los gastos administrativos y generales necesarios para el funcionamiento de la Asociación y además, el porcentaje que determine la Asamblea sobre



las ventas netas totales de especialidades farmacéuticas realizadas por dichos Asociados, en el mercado público y privado, sin tomar en consideración las maquilas y las exportaciones de productos y de acuerdo a los estados financieros del año inmediato anterior.

Los Asociados Participantes, de Nuevo Ingreso, Extranjeros y Adherentes pagarán únicamente la cuota diferencial que determine la Asamblea, previa recomendación del Consejo Directivo.

- g) Desempeñar con lealtad y eficacia las tareas y comisiones y que se les confieran por la Asamblea o el Consejo Directivo ante autoridades o terceros.
- h) No realizar ningún acto contrario o violatorio del objeto social o las disposiciones de estos Estatutos o a las resoluciones válidamente adoptadas por las Asambleas Generales o acuerdos del Consejo Directivo o contrario a las buenas prácticas comerciales, en perjuicio de la Asociación o de los intereses legítimos de los Asociados incluyendo la fiel observancia de las leyes y reglamentos, en especial las leyes y regulaciones sanitarias y de propiedad industrial.
- i) Las demás derivadas de estos Estatutos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

#### XIII.- Sanciones.

La Asamblea General de Asociados podrá acordar hacer recomendaciones a los Asociados o dirigir exhortos para el cumplimiento de estos Estatutos y en casos más graves, suspenderlos temporalmente en sus derechos o excluirlos de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con las obligaciones que se señalan en el Artículo anterior.
- b) Por violar los presentes Estatutos.
- c) Por negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo, o por no asistir a más de la mitad de las reuniones informativas celebradas en un ejercicio anual.
- d) Por dejar de cumplir con los requisitos establecidos para ser Asociado.
- e) Por faltar sin justificación consecutivamente a tres Asambleas Generales.



- f) Por falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden por la Asamblea.
- g) Por violación grave a los Códigos del CETIFARMA.

Para la imposición de las sanciones arriba mencionadas. El Consejo Directivo, por propia iniciativa o por indicación de algún Asociado, será quien deberá proponer a la Asamblea, previo análisis del caso, la imposición de sanciones al presunto infractor.

Para los efectos anteriores, el Consejo Directivo deberá oír, previamente a la imposición de la sanción, la defensa que haga el Asociado, en la fecha en que se le indique mediante citatorio que para el efecto le será enviado. Si a pesar de lo anterior, el Asociado no manifestara lo que a su derecho corresponda, la Asamblea tomará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, debiendo hacerla, del conocimiento del Asociado, y causará efectos inmediatos.

h) Por desacato a las resoluciones del CETIFARMA dictadas de acuerdo a su Reglamento Interior.

Cuando el Asociado incumpla con las resoluciones que dicte el CETIFARMA y previa notificación de ésta última en tal sentido dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, se impondrá al Asociado dentro del seno de la Asociación, la misma sanción que le haya impuesto el CETIFARMA, una vez que ésta haya sido ejecutada por el Consejo Directivo o la Asamblea de Afiliados de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.

El presente capítulo de sanciones será aplicable a las diferentes categorías de Asociados.

XIV.-Pérdida de Derechos.

El Asociado que pierda su carácter de tal por renuncia o exclusión, perderá igualmente los beneficios que le conceden estos Estatutos, así como todo derecho a la devolución de cuotas y aportaciones de cualesquiera naturaleza que haya cubierto, así como al haber social de la Asociación, sin que esto lo exima del pago de las cuotas pendientes de pago a la fecha de la baja.

XV.- Fondo Social.

Los fondos de que disponga la Asociación serán exclusivamente para la realización de su objeto, estarán constituidos:

a) Por la cuota inicial de inscripción de los Asociados fundadores y de los Asociados, que fije la Asamblea.



- b) Las cuotas ordinarias, variables, diferenciales y extraordinarias que fije la Asamblea General que deberán ser cubiertas en el primer trimestre de cada año y las extraordinarias 30 días después de ser aprobadas.
- c) Por los subsidios y donativos y por los productos del dinero en efectivo que se depositen en las cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Por los bienes inmuebles, útiles y enseres, propiedad de la Asociación y los productos de los mismos.

Los fondos sociales estarán bajo la custodia del Tesorero, quien los manejará de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y de conformidad con el Presupuesto Anual de Ingresos y egresos aprobados por la Asamblea.

# XVI. Asambleas Generales.

El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, la cual se integrará exclusivamente por los Asociados y por los Asociados de Nuevo Ingreso a que se refieren los incisos a) y b) del numeral VI de estos Estatuto, reunidos en las condiciones legales y en los términos de estos Estatutos y sus resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos, inclusive para los ausentes y disidentes. Cada Asociado gozará de un voto con las excepciones que señalan estos Estatutos.

#### XVII. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en la fecha que señale la Convocatoria que expedirá el Presidente o los Vicepresidentes del Consejo o por el Director Ejecutivo, previo acuerdo del Consejo y por lo menos se celebrarán dos Asambleas al año.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Consejo Directivo o a solicitud de un grupo de Asociados mayor de cinco.

Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o cuando para el efecto la propia Asamblea acuerde cualquier otro lugar y que deberá constar en la convocatoria respectiva.

Habrá Reuniones Informativas previa convocatoria, con el objeto de mantener enterados a los socios de las actividades de la Asociación.

# XVIII. Asambleas Generales Ordinarias.



## Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes:

- a) Para conocer los informes del Presidente del Consejo y tomar los acuerdos que de ellos se deriven.
- b) Para discutir, modificar y aprobar previa opinión del Consejo Directivo las cuotas ordinarias, variables, diferenciales y extraordinarias. Así mismo, discutirá y aprobará, en su caso, el informe financiero que rinda el Presidente.
- c) Para nombrar al Presidente y al Consejo Directivo.
- d) Para resolver lo procedente en materia de presupuestos y programa de actividades, para el ejercicio social que corresponda.
- e) Para acordar y ratificar las admisiones o rechazo y las exclusiones de Asociados y sanciones correspondientes, de acuerdo con el informe que rinda el Presidente.
- f) Para conocer y aprobar, en su caso, los informes rendidos por las Comisiones y que hayan sido designadas por la misma o por el Presidente, en relación con las actividades del ejercicio social respectivo, adoptando los acuerdos y resoluciones que correspondan.
- g) En general, para resolver todos aquellos asuntos relacionados con el objeto y fines de la Asociación o que se refieran a la buena marcha de la misma.

## XIX.- Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para conocer y resolver los asuntos relacionados con la modificación de los Estatutos de la Asociación, la disolución de ésta y para la remoción de alguno de sus funcionarios.

# XX.-Reuniones Informativas, Comisiones y Comités.

Las Convocatorias para las Reuniones Informativas, de Comisiones y Comités deberán hacerse por el Presidente, o por el Director Ejecutivo, por lo menos con dos días de anticipación a su fecha, por medio de una comunicación por escrito, la que contendrá el objeto de la Reunión.

A estas reuniones los Asociados podrán concurrir por medio de sus representantes y serán presididas por el Presidente o por alguno de los Vicepresidentes de la Asociación y fungirá como Secretario el Director Ejecutivo de la Asociación. En caso de ausencia de los funcionarios mencionados, presidirá la Reunión la persona que al efecto se designe.



Estas reuniones tendrán como objeto el informar a los Asociados de los asuntos de interés de la Asociación y el desarrollo de estos. También serán competentes para aprobar la incorporación de nuevos miembros de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo de dichos nuevos miembros.

# XXI.- Quórum.

Para que tengan validez las Asambleas Generales Ordinarias en primera convocatoria, se requiere, que estén reunidos por lo menos el 51% de la totalidad de los Asociados y para las Extraordinarias, las dos terceras partes de los mismos.

Si las Asambleas no pudieran celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, se convocará a una segunda, la cual podrá celebrarse el mismo día y se integrará quórum para Asambleas Ordinarias con los que asistan, y para Asamblea Extraordinaria con el 51% de los Asociados. En ambas asambleas la decisión será valida con el voto mayoritario de los Asociados presentes.

#### XXII.- Asistencia.

Los Asociados podrán concurrir a las Asambleas por conducto de su representante propietario o por medio de sus representantes acreditados como suplentes o bien cualquier otro representante con carta poder.

#### XXIII.- Presidencia.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente, o por alguno de los Vicepresidentes de la Asociación y fungirá como Secretario de éstas el Secretario de la Asociación o el Director Ejecutivo.

En caso de ausencia de los funcionarios referidos en el párrafo anterior, lo harán las personas que la Asamblea designe.

## XXIV.- Resoluciones.

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por el voto mayoritario de los asociados presentes que constituyen quórum, con excepción de los casos previstos en la Cláusula XIII, en los cuales el Asociado que se encuentre interesado no podrá votar en lo que se refiere a su caso particular y la votación especial a que se refiere el inciso c) de la Cláusula VIII.

#### XXV.- Actas.



Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación se redactarán por el Secretario o el Director Ejecutivo y éste las asentará en el libro que para tal efecto deberá tener en la Asociación, previa la aprobación de la Asamblea.

Estas actas contendrán los puntos resolutivos y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Se agregarán a dichas actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, deberá protocolizarse ante notario público.

En todo caso, las actas de las Asambleas Extraordinarias que modifiquen los Estatutos de la Asociación, deberán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público que corresponda.

## XXVI. Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la atención de los asuntos de la Asociación de acuerdo a su objeto social y estará integrado por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, cinco Consejeros Propietarios y dos suplentes, designados por la Asamblea General.

El Presidente del Consejo Directivo estará a cargo de la dirección de la Asociación, quien para el cumplimiento de su encargo gozará de las facultades a que se refiere la cláusula XXVIII de estos Estatutos y estará asesorado por todos los demás miembros del Consejo. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto como máximo dos años más. En las sesiones actuará como Presidente quien tuviera tal carácter y en su defecto el primero de los Vice-Presidentes nombrados y en ausencia de los anteriores por quien sea nombrado por mayoría de votos de los Consejeros en la propia sesión.

Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser Directores o Gerentes Generales de la Empresa o de su rama farmacéutica, en alguna de las empresas miembros de la Asociación. El nombramiento como miembro del Consejo Directivo es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, alguno o algunos de ellos dejaren de ocupar tal cargo en la empresa que representan, también dejarán de ocupar el cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación y será sustituido por el Consejero suplente que designe el Consejo. Cuando se trate del Presidente o del primer o segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, una vez que haya sido notificada oficialmente la separación del cargo por parte del Asociado, deberá convocarse en un plazo no mayor de 60 días



naturales, a una Asamblea General Ordinaria de Asociados que elegirá al representante propietario de alguna de las empresas asociadas para ocupar dicho cargo. La Asamblea podrá ser convocada por cualquiera de los Vice-Presidentes en funciones o el Director Ejecutivo. La Asamblea será presidida por el primer Vice-Presidente nombrado y en su defecto por el segundo o por cualquier miembro del Consejo Directivo que sea designado por la mayoría de votos de los presentes. En tanto no sea designado nuevo Presidente del Consejo Directivo, las funciones de éste serán ejercidas por el primer Vice-Presidente nombrado y en caso de ausencia de éste por el Segundo Vicepresidente.

Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.

El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario y sus resoluciones deberán ser confirmadas por la Asamblea para que adquieran el carácter de obligatorias.

El Consejo Directivo podrá convocar a sus reuniones a otros representantes propietarios de los miembros de la Asociación con carácter de invitados, con voz y sin voto.

El quórum para las sesiones de Consejo Directivo será de la mitad de sus miembros más uno y su resolución se tomará en la misma forma.

XXVII. Dirección Ejecutiva.

Para la administración de la Asociación y para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea, el Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo, y también podrá nombrar otros funcionarios o auxiliares que se juzguen necesarios, al igual que a miembros de comités o comisiones especiales a quienes en cada caso se les fijarán sus atribuciones y responsabilidades.

El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos y Códigos de AMIIF.
- b) Llevar a cabo el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea.
- c) Servir de enlace entre los Asociados, Asociados de Nuevo Ingreso y Asociados Participantes y Asociados Extranjeros con el Consejo Directivo y la Asamblea.
- d) Realizar las operaciones administrativas de la Asociación.



- e) Proponer el ingreso de Asociados de cualquier categoría y proponer al Consejo Directivo el monto de las cuotas anuales a cargo de los asociados, para que dicho Consejo las someta a aprobación de la Asamblea.
- f) Realizar las funciones que le delegue el Consejo Directivo y sus miembros.
- g) Llevar a cabo las funciones de Tesorería, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero de la Asociación.
- h) Llevar a cabo las funciones del Secretario de la Asociación, en ausencia de éste.

#### XXVIII.- Presidente.

## El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y personas, judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, y con el poder más amplio para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del artículo 2554 en su dos primeros párrafos, del Código Civil vigente.
- b) Ejecutar todos los actos de administración y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo desarrollando los programas que se requieran.
- c) Conferir y revocar poderes, otorgando entre las que tiene, las facultades que sean necesarias a favor de persona o personas determinadas.
- d) Aprobar previamente a su celebración, los contratos y proposiciones que haga el personal administrativo de la Asociación o algún Comité.
- e) Formular el Presupuesto de la Asociación, conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Tesorero.
- f) Ordenar la Convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Reuniones Informativas.
- g) Rendir los informes sobre admisión y exclusión de Asociados y Asociados Participantes de acuerdo con los estatutos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe anual de las actividades del ejercicio social que corresponda.



i) Los Vicepresidentes tendrán las facultades <u>del Presidente en ausencia</u> <u>de éste.</u>

#### XXIX.-Tesorero.

#### Serán facultades del Tesorero:

- a) Redactar de acuerdo con el Presidente y el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos.
- b) Expedir recibos para cuotas ordinarias y extraordinarias, encargándose de su cobro y depósito bancario, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva.
- c) Librar cheques con la firma mancomunada del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o del Director Ejecutivo.
- d) Presentar informe financiero y balance anual, cuando se le solicite por la Asamblea o por el Presidente.

#### XXX.-Secretario.

#### Serán funciones del Secretario:

- a) Firmar y publicar las convocatorias a las Asambleas Generales e Informativas, de acuerdo con el Presidente o en la ausencia de éste.
- b) Revisar y autorizar las Actas de las asambleas o reuniones Informativas y ordenar su impresión en el libro correspondiente después de su aprobación.
- c) Ser depositario de los documentos de la Asociación, salvo de los documentos de Tesorería.
- d) En ausencia del Presidente y los Vicepresidentes, lo suplirá en sus funciones.

#### XXXI.- Caución.

Los funcionarios deberán garantizar su manejo, en la forma y términos que fije la Asamblea General que haga su designación.

## XXXII.- Representante Legal.

Podrá haber, además, un Representante Legal que será nombrado por el Consejo Directivo, el que tendrá las facultades que le fijen al hacer su nombramiento.



## XXXIII.- Vigilancia

Todos los Asociados tendrán derecho a vigilar la buena marcha de la Asociación y a revisar los Libros de Tesorería, pero la Asamblea podrá nombrar al efecto un Comisario, que puede ser o no Asociado.

XXXIV.- Ejercicio Social.

El ejercicio social será de doce meses y comenzará a contarse del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

XXXV.- Disolución.

Las causas de extinción de la Asociación son las fijadas por el Artículo 2685 del Código Civil Federal en vigor.

XXXVI. Liquidación.

Para la liquidación de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria respectiva nombrará tres liquidadores que deberán ser Asociados, quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Se terminarán los asuntos pendientes en la mejor forma posible y buscando siempre el beneficio implícito para los Asociados.
- b) Practicarán balance haciendo efectivos los créditos y cubriendo los adeudos.

Concluidas las operaciones anteriores, los liquidadores harán la aplicación del activo que resulte, a una Asociación de objeto similar a esta o a una Institución de Beneficencia, o según lo resuelva la última Asamblea General que se celebre.

La Asamblea Extraordinaria en la que haya acordado la disolución de la Asociación, nombrará además a un comisario especial, que haga la vigilancia de las funciones de los liquidadores, revise su contabilidad e intervenga en la aplicación del activo líquido que resulte, debiendo cubrir sus honorarios la Asociación o Institución beneficiada.
